VIEDMA, 03 MAY 2020

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, el Decreto N° 362/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto N° 408/20 estableció en su Artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en dicho contexto, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 362/20, por medio del cual se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las actividades y al personal afectado a la obra privada y al ejercicio de profesiones liberales;

Que dichas excepciones fueron dispuestas para una serie de Municipios y para la totalidad de las Comisiones de Fomento de esta Provincia, detallados puntualmente en el Anexo único al Decreto N° 362/20, por entender que los mismos cumplen los recaudos que determina el Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional para la concesión de las excepciones en

ES COPIA

GUILLERMO MARTÍN CEBALLOS
SECRETARIO
LEGAL Y TÉCNICO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Escaneado con CamScanner

cuestión;

Que, efectuado un nuevo análisis de la situación sanitaria imperante por parte de las autoridades competentes, se verifica que los Municipios de Dina Huapi y Catriel cumplen con los recaudos exigidos por el Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional para ser consideradas dentro de las localidades alcanzadas por el Decreto N° 362/20, correspondiendo por ende su incorporación en el listado del Anexo único de dicho acto administrativo;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a los Municipios de Dina Huapi y Catriel al Anexo único del Decreto N° 362/20, exceptuando en el ámbito de dichas localidades del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al ejercicio de profesiones liberales y a la obra privada, en los términos y condiciones detallados en el mencionado Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

ARTICULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

DECRETO N° 364

PROVINCIA DE RIO NEGRO
RIO NEGRO
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Lic. ARABELA CARRERAS
GOBERNADORA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

LUIS FABIAN ZGAIB
Ministro de Salud
PROVINCIA DE RIO NEGRO

RODRIGO MIGUEL BUTELER
MINISTRO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

GUILLERMO MARTÍN CEBALLOS
SECRETARIO
LEGAL Y TÉCNICO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ES COPIA

Escaneado con CamScanner